



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-94142515- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-821-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las las páginas 01/05 del documento N° RE-2024-94142484-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1132/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.26 15:55:50 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.26 15:55:50 -03:00

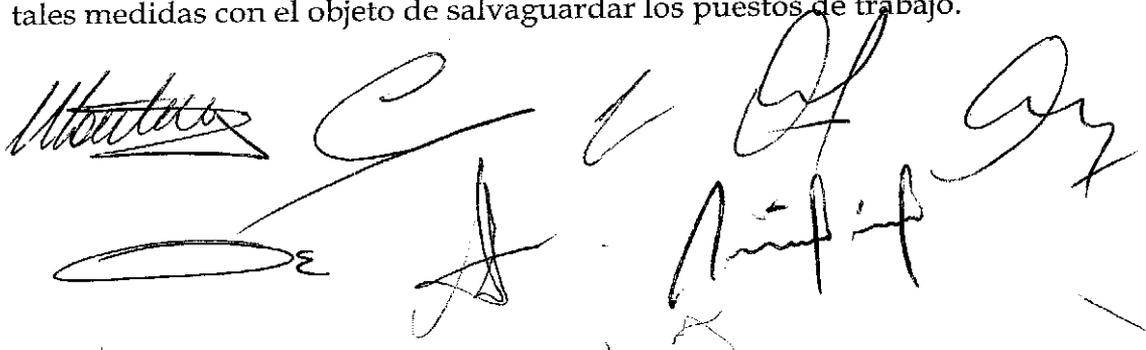
**PRÓRROGA - ACTA ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE JORNADA Y
SUSPENSIONES POR CAUSAS ECONÓMICAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 223**

BIS DE LA LCT.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2024, reunidos por el S.O.I.V.A., el Sr. José Moreno Escobar (DNI. 22.571.838) y el Sr. Miguel Fleitas (DNI.16.168.353); por la F.O.N.I.V.A. la Sra. Sandra Cristina Pereyra (DNI 21.492.403), ambas con el patrocinio letrado de la Dra. Mirta Graciela Rodríguez (tomo 90, folio 200 CPACF) y por la Comisión Interna de Delegados los Sres. Diego Martín Lucero (DNI 25.182.884) y Guillermo Horacio Castellano (DNI 29.490.811), y por YKK ARGENTINA S.A. lo hacen el Sr. Sergio Monteagudo (DNI 18.028.324) en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, y el Sr. Emilio Miguel Domínguez (DNI 30.189.294) en calidad de Jefe de Higiene y Seguridad con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Raúl Las Heras (tomo 26, folio 57 CPACF). Luego de un amplio intercambio de opiniones, LAS PARTES arriban al acuerdo que se transcribe a continuación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Que LA EMPRESA manifiesta que en la actualidad de la compañía continúan las razones que justificaron la aplicación de suspensiones de su personal por causas económicas, ligadas a la abrupta disminución de trabajo en la planta del Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires, todo ello conforme Acta Acuerdo de fecha 01/01/2024, Acta Acuerdo de fecha 01/02/2024, Acta Acuerdo de fecha 29/02/2024 y Acta Acuerdo de fecha 25/04/2024.

Con motivo de ello y toda vez que la crisis económica en general continúa, obliga a prorrogar tales medidas con el objeto de salvaguardar los puestos de trabajo.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names, arranged in a somewhat horizontal line across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky.

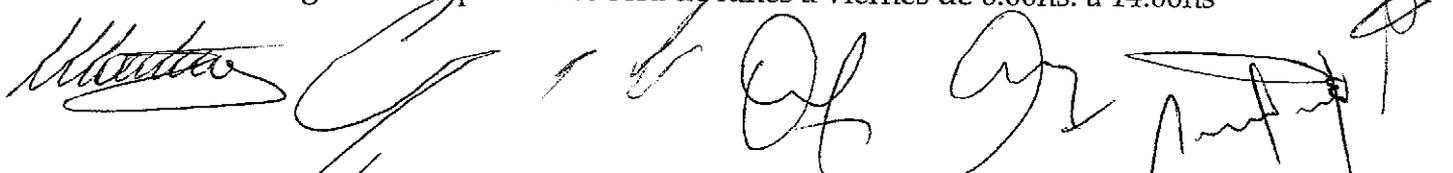
Que las razones objetivas que justifican la prórroga de las medidas acordadas en el presente están originadas exclusivamente en las bruscas caídas en la cuantía de los pedidos efectuados por los clientes de LA EMPRESA. Al sólo efecto de exponer con la mayor claridad posible tal lamentable situación, se deja constancia que los pedidos de piezas para el mes de junio de 2023 ascendieron a 3.587.000 unidades mientras que para el mismo mes del año en curso sólo alcanzaron 1.473.000, lo que constituye una caída de la producción interanual del 58,93%.

Que dichas razones fueron las que motivaron la suspensión por causas económicas del personal conforme las disposiciones del art. 223 bis de la L.C.T., -conforme acuerdos oportunamente signados entre las partes-, lo que a su vez conlleva la necesidad de readecuar los horarios, turnos y jornadas con el afán de reducir costos y poder así proteger y mantener todas y cada una de las fuentes de trabajo.

Que, en atención a dicha circunstancia, de la cual es total y absolutamente consiente el SINDICATO, se desprende la necesidad de adoptar medidas que permitan adecuar la producción a los nuevos niveles de fabricación, evitando la generación de sobre stocks y, al mismo tiempo y como objetivo principal, conservar las fuentes de trabajo.

Por dichas razones, en función de las necesidades operativas de la planta, las partes han acordado que La Planta abrirá entre las 6.00hs. y las 14.00hs, motivo por el cual las jornadas de trabajo de todo el personal se desarrollará de 06.00hs. a 14.00hs., lo que motiva la existencia de un único turno de trabajo a desarrollarse en la jornada mencionada, temporalmente asignado a todo el personal.

Que, en atención a dicha circunstancia, de la cual es total y absolutamente consiente el SINDICATO, el horario de trabajo del único turno productivo TEMPORALMENTE y mientras se mantengan las suspensiones será de lunes a viernes de 6.00hs. a 14.00hs



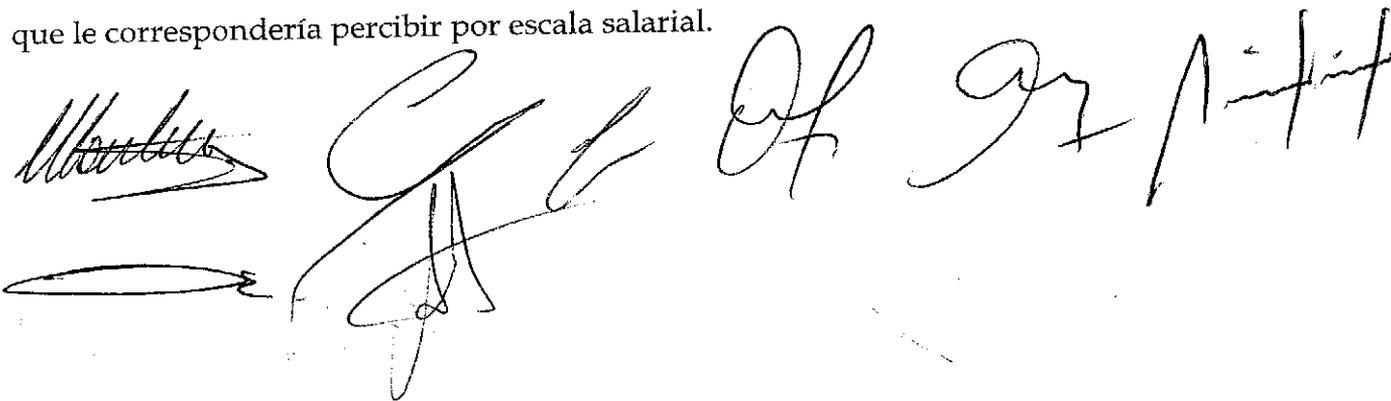
Por tal motivo, las partes acuerdan, por un lado, que todo el personal continuará prestando tareas en la jornada desarrollada de 06.00hs. a 14.00hs. a partir del próximo 01/07/2024 hasta el 31/07/2024, ambos inclusive

Asimismo, las partes acuerdan la prórroga de la suspensión del turno tarde no laborado con motivo del cierre de la planta conforme las disposiciones del art. 223 bis de la L.C.T. a partir del próximo 01/07/2024 hasta el 31/07/2024, ambos inclusive, o hasta que se modifiquen las circunstancias detalladas ut supra si ello sucede primero, en cuyo caso se dará aviso inmediato a la entidad sindical con el fin de dejar sin efecto las suspensiones aquí acordadas.

De este modo, dado que existe un único turno productivo TEMPORALMENTE de lunes a viernes de 6.00hs. a 14.00hs., las partes acuerdan la suspensión de las jornadas de trabajo correspondiente a los turnos del horario tarde, los cuales se van modificando de modo rotativo.

Asimismo, en caso de que las circunstancias mencionadas subsistan al momento de vencido el plazo acordado en el presente, las partes se comprometen a reunirse y prorrogar las suspensiones y cambios de horario pactados en el presente, realizando las presentaciones necesarias ante la Autoridad correspondiente.

Al mismo tiempo y haciendo uso de la herramienta provista por el art. 223 bis de la LCT, las partes han acordado que durante las jornadas de suspensión se le abonará a cada trabajador una suma "no remunerativa", en carácter de asignación, equivalente al 80% del salario bruto que le correspondería percibir por escala salarial.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures, some appearing to be initials or short names, and others being more full names. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script. They are located at the bottom of the document, below the text of the agreement.

Asimismo, se ha acordado que sobre cada liquidación individual la empresa abonará de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT el porcentaje a su cargo correspondiente a la contribución patronal a la obra social.

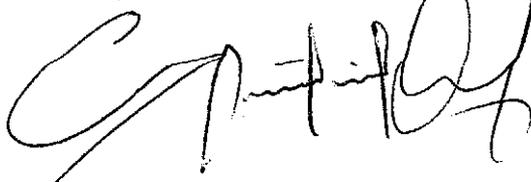
Por todo ello, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: Ratificar que las jornadas de trabajo de todos los trabajadores de la empresa se desarrollarán entre las 06.00hs. y 14.00hs., a partir del próximo 01/07/2024 hasta el 31/07/2024, ambos inclusive.

SEGUNDA: Prorrogar la suspensión a la prestación de tareas que ocurran en el turno tarde no laborado con motivo del cierre de la planta respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96, conforme las disposiciones del art. 223 bis de la L.C.T. a partir del próximo 01/07/2024 hasta el 31/07/2024, ambos inclusive.

Por tales horas de suspensión se abonará en concepto de asignación no remunerativa el 80% (ochenta por ciento) del salario total bruto que cada trabajador debiera percibir. Que asimismo LA EMPRESA abonará, sobre dicha asignación no remunerativa, el porcentaje a su cargo correspondiente a la contribución patronal a la obra social, calculado sobre el salario bruto que debiera percibir cada trabajador en un jornal habitual.

TERCERA: Prorrogar las suspensiones a la prestación de tareas que ocurran en el período 01/07/2024 hasta el 31/07/2024, en las jornadas de trabajo correspondientes a los días sábados, respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96 conforme los términos del art. 223 bis de la LCT y que por tales días de suspensión se abonará en concepto de asignación no remunerativa el 80% (ochenta por ciento) del salario total bruto que cada trabajador debiera percibir. Que asimismo LA EMPRESA abonará, sobre dicha

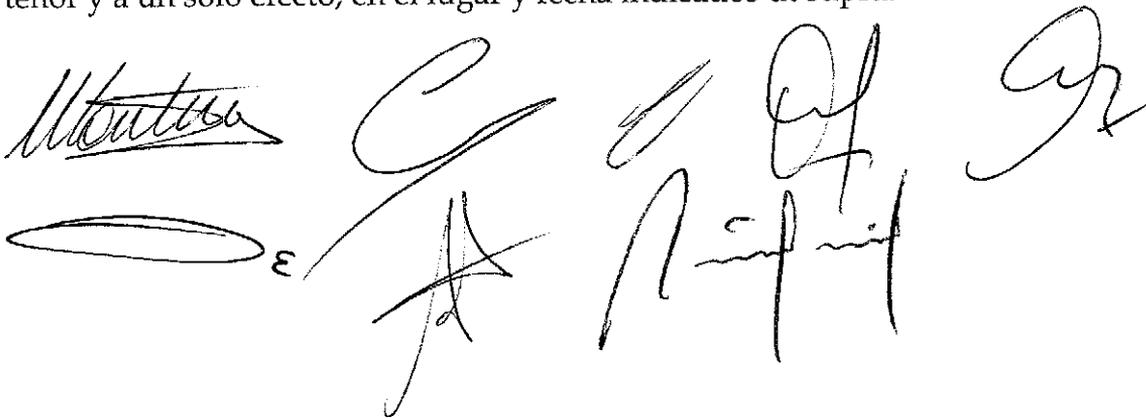


asignación no remunerativa, el porcentaje a su cargo correspondiente a la contribución patronal a la obra social, calculado sobre el salario bruto que debiera percibir cada trabajador en un jornal habitual.

CUARTA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al que se acompaña como ANEXO la nómina y ratificación del mismo por cada uno de los trabajadores alcanzados por las medidas acordadas en el establecimiento ubicado en el Parque Industrial Pilar Calle 5 N° 1025, Pilar, Provincia de Buenos Aires.

QUINTA: Las partes acuerdan, de buena fe y a fin de conservar la paz social, que los trabajadores no realizarán medidas de acción sindical y que la empresa solamente podrá despedir por cuestiones disciplinarias, durante el periodo de vigencia de las medidas de suspensión anteriormente detalladas.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 821-25 Acu 1132-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.